



INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS

Commission internationale de juristes - Comisión Internacional de Juristas

" dedicated since 1952 to the primacy, coherence and implementation of international law and principles that advance human rights "

Consejo de Derechos Humanos
12° período de sesiones
14 de septiembre - 2 de octubre de 2009

Intervención Oral pronunciada por La Comisión Internacional de Juristas, en relación a la adopción del Informe sobre el Examen Periódico Universal de Chile

23 de septiembre de 2009

Gracias, Sr. Presidente,

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) recuerda que en la sesión del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal de Chile en noviembre de 2008, se formularon varias recomendaciones al Estado sobre la necesidad de modificar la legislación de la justicia militar debido a que plantea serias incompatibilidades con las normas y estándares internacionales en materia de administración de justicia.

Específicamente se le recomendó al Estado: i) excluir, sin excepciones, del ámbito de competencia de los tribunales militares el juzgamiento de civiles; ii) modificar la estructura de su justicia militar con el fin de garantizar la independencia e imparcialidad de los tribunales militares y, así garantizar el derecho a un juicio justo. Dichas reformas deberán suprimir la subordinación jerárquica y ejercicio de funciones no jurisdiccionales de los jueces militares, y iii) restringir el ámbito de competencia de los tribunales militares únicamente a los delitos estrictamente militares - o sea aquellos que únicamente vulneren un bien jurídico estrictamente militar - cometidos por personal militar.

La CIJ destaca la importancia de que el Estado chileno este estudiando la promulgación de un nuevo Código de Justicia Militar, que suprima la jurisdicción de los tribunales castrenses sobre los civiles. Sin embargo, la CIJ lamenta que las recomendaciones realizadas por los países intervinientes y las adoptadas por el informe del Grupo de Trabajo no hayan tratado en profundidad el tema de la jurisdicción militar. Las recomendaciones elaboradas se limitan a señalar la preocupación por el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares y en general a adecuar el sistema de justicia militar a los estándares internacionales.¹

Es importante señalar que la reforma del Código de Justicia Militar debe asegurar que los tribunales militares reúnan las condiciones de independencia e imparcialidad de todo tribunal requeridas por el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. El modelo de jurisdicción penal militar chilena supone que los jueces militares sean oficiales en servicio activo, sujetos al principio de subordinación jerárquica de las fuerzas armadas y de obediencia debida al superior, con lo cual se viola el principio de independencia judicial, tanto personal como institucional, que caracteriza la función judicial.

Adicionalmente, es preocupante la existencia de un fuero personal para los miembros de las fuerzas armadas. Este fuero, ligado a la calidad de militar del infractor o de la víctima y no a la naturaleza militar del delito, es contrario al desarrollo del derecho internacional en la materia. En efecto, varios instrumentos internacionales de derechos humanos así como la jurisprudencia internacional de derechos humanos estipulan que la jurisdicción militar debe limitarse a los llamados delitos estrictamente militares; esto es, aquellos delitos en los que el bien jurídico afectado sea de carácter militar.

Por lo anterior, se hace un llamado urgente ante este honorable Consejo a incluir las recomendaciones expuestas y supervisar su implementación así como de otras recomendaciones que ha aceptado el Estado chileno.

¹ Número de recomendación 46 a 49, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 4 de junio de 2009.